

Expediente: 19/20-I2

Carátula: **GRILLO DANIEL ALBERTO C/ BANCO MACRO S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *LAPETINA, HECTOR MIGUEL-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL*

90000000000 - *CALDEZ, MARCO AURELIO-PERITO CONTADOR*

23140831719 - *GRILLO, DANIEL ALBERTO-ACTOR*

20231173499 - *BANCO MACRO SA, -DEMANDADO*

20143524532 - *GPL SISTEMAS S.A., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 19/20-I2



H105035500676

GRILLO DANIEL ALBERTO c/ BANCO MACRO S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°19/20-I2. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado PEDRO ALBERTO ARGAÑARAZ.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 12/12/2024 el letrado Pedro Alberto Argañaraz, por derecho propio, indicó que habiendo quedado firme la sentencia del 11/11/2024, y existiendo reserva de honorarios con costas al Banco Macro SA solicitó se le regulen sus honorarios profesionales.

Por providencia de igual fecha pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante, conforme reserva del 11/11/2024.

De conformidad a lo prescripto por el art. 61 de la Ley 5480, el monto del proceso lo constituye el embargo preventivo del 11/11/2024 -por capital \$2.021.882,87 y honorarios \$263.162,62-, en la suma total de \$2.285.045,49 que actualizado asciende a la suma de \$ 7.146.906,26, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha de inicio:08/08/2022 (fecha de sentencia).

-Fecha final: 31/01/2025.

-Porcentaje de actualización:212,77%;según tasa activa Banco Nación.

Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende a \$7.146.906,26.

Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$1.072.035,93.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$353.771,85. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$194.574,51 sumando un total de \$548.346,36.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **PEDRO ALBERTO ARGAÑARAZ** por la reserva dispuesta en sentencia del 11/11/2024 en la suma de **\$548.346,36**, conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

19/20-I2.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 07/02/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/00d92010-e486-11ef-8fbb-6baf54dd277e>